



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-291-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (INPESCA)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-130-003-18**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, con énfasis en las adquisiciones de la Entidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Entidad en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, realizados durante el período auditado; **b)** Verificar que los desembolsos en concepto de adquisiciones de bienes y servicio en el período sujeto a revisión, fueron autorizados, respaldados y registrados contablemente de forma apropiada; **c)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables de las adquisiciones; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno utilizado en la División Administrativa Financiera, correspondiente a los procedimientos aplicados al Sistema de Contratación de Bienes y Servicios con énfasis en las adquisiciones de la Entidad, se encuentra adecuado en su funcionamiento, es confiable y suficiente en la aplicación de la Normativa para Compras Menores, y la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General. **2)** Los desembolsos en concepto de adquisiciones de bienes y servicios en el período auditado, fueron autorizados, respaldados y registrados contablemente en forma apropiada. **3)** Se dispone de autoridades, donde se establecen los procedimientos al Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-291-19

Contratación de Bienes y Servicios con énfasis en las adquisiciones para un mejor desempeño en las funciones operativas, observando su aplicación; y **4)** No se comprobó ninguna situación de relevancia a cargo de los Servidores y Ex Servidores Públicos y terceros vinculados con las operaciones realizadas al Sistema de Contratación de Bienes y Servicios con énfasis en las adquisiciones de la Entidad, en el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (INPESCA)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-130-003-18**, derivado de la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, con énfasis en las adquisiciones de la Entidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiocho (1,128) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López